

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso que no tiene actuación alguna pendiente por surtir. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA HAYDEE ARISTIZABAL
DDO.: MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD EPS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 27

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 05 de marzo de 2020, se realizó la última actuación en el presente proceso, sin que hasta la fecha se haya realizado alguna gestión tendiente a impulsar el presente asunto, haciéndose necesario requerir al mandatario del actor y advertirle que de su diligencia depende el trámite del mismo.

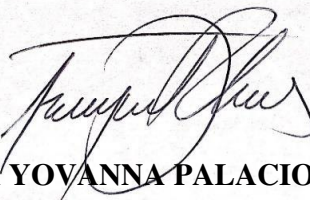
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna actuación tendiente a impulsar el proceso, advertirle que de su diligencia depende el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que pese a haberse oficiado a la Policía a efectos de proceder al decomiso del vehículo automotor embargado en el presente asunto. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSCAR MARINO BALANTA

DDO.: EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERAL S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2014-00696-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.29

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se observa que desde el 10 de julio de 2019 se ofició a la Policía Nacional, para que está procediera a dar cumplimiento a la orden de decomiso dada por el despacho. Sin embargo, hasta la fecha no se ha presentado algún pronunciamiento que permita establecer porque razón no se ha acatado lo ordenado por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL (sección automotores) para que informe al despacho porque no se ha acatado la orden de decomiso dada por el despacho y que fue puesta en su conocimiento desde el 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

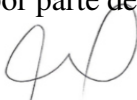
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que existe respuesta por parte de las entidades ordenadas oficiar. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: FABRICA COLOMBIANA DE PLÁSTICO LTDA
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00790-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se observa que milita en el plenario la respuesta por parte de Banco Itau, Banco de la Republica y Gnb Sudameris, las cuales deberán ser agregadas al mismo y se hace necesario ponerlas de presente a la parte actora.

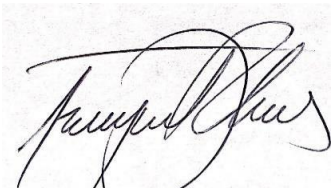
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al sumario la respuesta dada por Banco Itau, Banco de la Republica y Gnb Sudameris, ponerlas en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

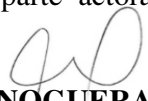


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DEL SEÑOR GONZALO ZABALETA CORREA, LOS SEÑORES
AMPARO MONTOYA DE ZABALETA, MARÍA EUGENIA ZABALETA MONTOYA, LIZETH
ZABALETA JARAMILLO y JUAN MANUEL ZABALETA MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00425-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 134

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

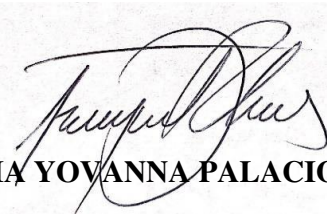
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **HEREDEROS DEL SEÑOR GONZALO ZABALETA CORREA, LOS SEÑORES AMPARO MONTOYA DE ZABALETA, MARÍA EUGENIA ZABALETA MONTOYA, LIZETH ZABALETA JARAMILLO y JUAN MANUEL ZABALETA MONTOYA**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **08**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2021**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda por parte de **GOODYEAR DE COLOMBIA**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JEMAY SERNA SERNA en nombre propio y en representación de ANA CAMILA SERNA SERNA Y IAN JEMAY SERNA SERNA - BLANCA JANETH SERNA SERNA -ROSALBA SERNA ALZATE
DDO.: GOODYEAR DE COLOMBIA.
RAD.: 760013105-012-2020-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0126

Santiago de Cali, venite (20) de enero de dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA** dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma. Por otra parte, se procederá a reconocer personería como quiera que, el poder aportado con la contestación cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P.

Para finalizar, al revisar el escrito de reforma a la demanda se tiene que el mismo fue presentado en término y que reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la acción y, se ordenará correr traslado por el termino de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS RODRIGO FLÓREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.840 y portador de la tarjeta profesional No 22.048 del C.S. de la J. a quién se le reconoce personería para representar a la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante **JEMAY SERNA SERNA en nombre propio y en representación de ANA CAMILA SERNA SERNA Y IAN JEMAY SERNA SERNA, BLANCA JANETH SERNA SERNA, y ROSALBA SERNA ALZATE**

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas **GOODYEAR DE COLOMBIA** para que contesten la reforma de la demanda realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON EDUARDO ORTEGA HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00130

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Para finalizar, sería el caso de fijar fecha para la realización de la diligencia, no obstante, se hace necesario que **COLPENSIONES** allegue la carpeta administrativa de la causante, a fin de verificar que no existan otras personas con igual o mejor derecho a la pensión de sobrevivientes aquí deprecada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

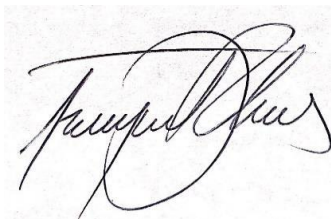
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.142.143 y tarjeta profesional 234.855 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que allegue **DE MANERA INMEDIATA** la carpeta administrativa del causante, la señora **DALILA INÉS TORRES ARIZA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONARDO BUENO GAITÁN
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2020-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00132

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 202, en la medida que, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. De tal forma que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por tanto, no es posible reconocer personería a la aquí togada en la medida que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice. Se advierte que un pdf por sí solo no es un mensaje de datos.

2. Por otra parte, en cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

- a. La pretensión **PRIMERA** no cumple con lo exigido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que no indica de que régimen a cuál régimen debe ser trasladado el demandante.
- b. En lo referente al escrito de demanda, no cumple con lo estatuido en la norma procesal en la medida que se evidencia una inconsistencia en la reclamación administrativa. Si bien al sumario se allegó respuesta dada por **COLPENSIONES**, no se evidencia el escrito presentado. Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte de dicha entidad del reclamo por escrito, donde se denote tanto el derecho reclamado como el lugar donde se entregó dicho documento, ya que existen dudas si esta juzgadora es la competente territorialmente para conocer de la demanda.

Se advierte que la reclamación presentada debió ser radicada con anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda, ya que a las voces del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S, es el documento que habilita la competencia para las entidades públicas. Igual consideración se realiza a la reclamación presentada a **PORVENIR**, que, si bien no es necesaria para demandar, si puede habilitar la competencia territorial si se reclamó el derecho aquí debatido.

- a. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que en el supuesto factico **SEXTO** se han realizado transcripciones, las cuales deben ser suprimidas y estar debidamente soportadas en los documentos allegados.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

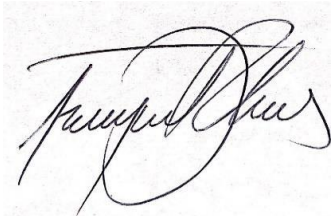
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PIEDAD CARABALÍ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00131

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otra parte, precisa el despacho que se informe si el señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ**, hijo del causante y la demandante, se encuentra estudiando o si ya ha sido calificado con pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, debido a su condición de esquizofrénico. Lo anterior, con el fin de lograr una adecuada integración de la litis.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.768 y portador de la tarjeta profesional No. 98.422 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PIEDAD CARABALÍ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

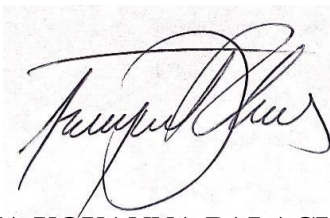
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que informe si el señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ**, hijo del causante y la demandante, se encuentra estudiando o si ya ha sido calificado con pérdida de capacidad laboral mayor al 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

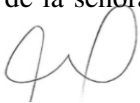


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente de estudio sobre admisión. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER HIDALGO MANRIQUE
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00582-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que el demandante hace parte del sindicato **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, quien además fue la organización que agotó la reclamación administrativa, la cual es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, si brindó asesorías específicamente sobre el tema que se discute en esta acción a ese sindicato.

En atención a lo anterior, es pertinente traer de presente lo establecido en el artículo 140 del C.G.P.:
“... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...**Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...**”

Así las cosas, deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

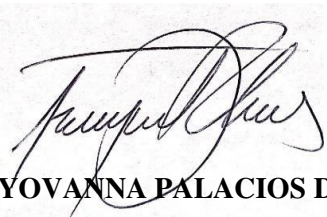
PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por **JAVIER HIDALGO MANRIQUE** contra **EMCALI EICE ESP** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Oficio No. 0045

Doctor

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali –Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER HIDALGO MANRIQUE
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00582-00

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 0122 del 20 de agosto del 2021, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por JAVIER HIDALGO MANRIQUE contra EMCALI EICE ESP conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.”

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AURA MARÍA LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar la obligación perseguida y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002605909 por valor de \$7,973,452.67, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **AURA MARÍA LONDOÑO** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No469030002605909 por valor de \$\$7,973,452.67 teniendo como beneficiario al abogado **JAIRO ROJAS USMA** identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.687.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato pendiente de resolver sobre su continuidad. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO

ACTE.: BETTY GIL DE SÁNCHEZ

APDO: MARÍO ORLANDO VALDIVIA PUENTE

ACDA: FIDUPREVISORA S.A. – COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RAD.: 760013105-012-2020-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretaria, el despacho procedió a revisar el sumario encontrando lo siguiente:

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, declaró la nulidad de lo actuado dentro del trámite incidental ordenando poner en conocimiento de la parte actora la documentación remitida por la accionada el 10 de agosto de 2020, el despacho emitió auto de obedecer y cumplir el 1 de octubre de la misma calenda y cumplió la orden impartida.

El 3 de octubre la accionada solicita dejar sin efectos la sanción impuesta al considerar que ya había cumplida lo ordenado en la sentencia de tutela.

El despacho para resolver sobre la continuidad del trámite incidental, mediante auto del 7 de octubre de 2020 se requirió a la parte actora para que efectuara pronunciamiento respecto de la documentación aportada por la parte actora, sin embargo, la parte actora no ha efectuado ninguna manifestación.

Al verificar el contenido de la documentación allegada el 10 de agosto de 2020, así como la arribada con el escrito del 3 de octubre, se denota que la accionada el 25 de septiembre de 2020 dio respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, indicándole que ya se habían realizado las diligencias que eran de la competencia de esa fiduciaria y a partir de ese momento correspondería resolver a la Secretaría de Educación sobre la emisión del respectivo acto administrativo para así proceder al pago.

Respuesta respecto de la cual no se evidencia que la parte actora muestre reparo y como quiera que ha mostrado total desinterés por los resultados del trámite constitucional que nos ocupa a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, deberá archivar las diligencias.

En virtud de lo anterior, el juzgado

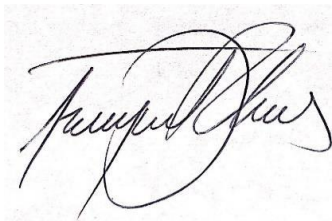
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del presente incidente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

SA.-

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA En estado No 08 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente de estudio sobre su admisión. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIDAL VALENCIA RUIZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que el demandante hace parte del sindicato **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, quien además fue la organización que agotó la reclamación administrativa, la cual es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, si brindó asesorías específicamente sobre el tema que se discute en esta acción a ese sindicato.

En atención a lo anterior, es pertinente traer de presente lo establecido en el artículo 140 del C.G.P.:
“... Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...**Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...**”

Así las cosas, deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por **VIDAL VALENCIA RUIZ** contra **EMCALI EICE ESP** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

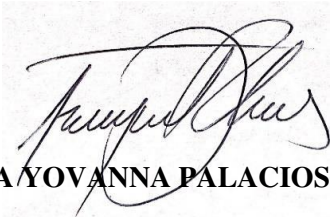
SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Oficio No. 0044

Doctor

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali –Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIDAL VALENCIA RUIZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00513-00

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 0122 del 20 de agosto del 2021, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por VIDAL VALENCIA RUIZ contra EMCALI EICE ESP conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que conozca del mismo. TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente. CUARTO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.”

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente de estudio sobre admisión. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA PATRICIA PACHECO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0125

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que el demandante hace parte del sindicato **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, quien además fue la organización que agotó la reclamación administrativa, la cual es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, si brindó asesorías específicamente sobre el tema que se discute en esta acción a ese sindicato.

En atención a lo anterior, es pertinente traer de presente lo establecido en el artículo 140 del C.G.P.:
“... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...**Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...**”

Así las cosas, deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por **GLORIA PATRICIA PACHECO** contra **EMCALI EICE ESP** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Oficio No. 0046

Doctor

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali –Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA PATRICIA PACHECO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00586-00

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 0122 del 20 de agosto del 2021, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por GLORIA PATRICIA PACHECO contra EMCALI EICE ESP conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.”

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente por efectuarse el correspondiente estudio de admisión. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALDEMAR BOLAÑOS
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que el demandante hace parte del sindicato **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, quien además fue la organización que agotó la reclamación administrativa, la cual es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, si brindó asesorías específicamente sobre el tema que se discute en esta acción a ese sindicato.

En atención a lo anterior, es pertinente traer de presente lo establecido en el artículo 140 del C.G.P.:

“... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...”

Así las cosas, deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por **ALDEMAR BOLAÑOS** contra **EMCALI EICE ESP** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2021 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Oficio No. 0043

Doctor

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali –Valle

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALDEMAR BOLAÑOS
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105012-2020-00509-00

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 0122 del 20 de agosto del 2021, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en segunda instancia del proceso instaurado por ALDEMAR BOLAÑOS contra EMCALI EICE ESP conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.”

Lo anterior para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

DCG

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 012 Laboral del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:21 ENERO 2021

ESTADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310501220080079000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FABRICA COLOMBIANA DE PLASTICO LTDA.	Auto pone en conocimiento OBS. RESPUESTAS DE BANCO.CRN	20/01/2021		
76001310501220130078400	Ejecutivo	DIANA HAYDEE ARISTIZABAL GARCIA	MULTIMEDICA SALUD CON CALIDAD	Auto requiere OBS. APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE IMPULSE PROCESO.CRN	20/01/2021		
76001310501220140069600	Ejecutivo	OSCAR MARINO BALANTA CARVAJAL	EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERAL S.A.	Auto requiere OBS. POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMORES, PARA QUE DE INFORMACION.CRN	20/01/2021		
76001310501220200002000	Ordinario	JEMAY SERNA SERNA	GOODYEAR DE COLOMBIA S. A.	Auto que admite demanda de Reconvención OBS. ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PROPUESTA POR LA PARTE ACTORA, CORRE TRASLADO A LA PARTE PASIVA Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.JAFP	20/01/2021		
76001310501220200006300	Ordinario	NELSON EDUARDO ORTEGA HERNANDEZ	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto de Trámite OBS. TIENE POR CONTESTA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, TENER POR NO REFORMA LA DEMANDA, Y ORDENA A COLPENSIONES QUE DE MANERA INMEDIATA ALLEGUE LA CARPETA ADMINISTRATIVA DE LA CAUSANTE DALIDA INES TORRES ARIZA.JAFP	20/01/2021		
76001310501220200026400	Tutelas	BETTY GIL DE SANCHEZ	LA PREVISORA-MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI-FOMAG	Auto ordena archivo OBS. SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON TRAMITE INCIDENTAL.CRN	20/01/2021		
76001310501220200029300	Ejecutivo	AURA MARIA LONDOÑO LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago OBS. ORDENA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y EL ARCHIVO DEL PROCESO.CRN	20/01/2021		
76001310501220200042500	Ejecutivo	AMPARO MONTOYA DE ZABALETA	COLPENSIONES	Auto ordena correr traslado OBS. DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR TRES DÍAS Y HACE ADVERTENCIA.CRN	20/01/2021		
76001310501220200050900	Ordinario	ALDEMAR BOLAÑOS	EMCALI EICE ESP	Auto declara impedimento OBS. , REMITIR EXPEDIENTE EL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL. DCG.	20/01/2021		
76001310501220200051300	Ordinario	VIDAL VALENCIA RUIZ	EMCALI EICE ESP	Auto declara impedimento OBS. , REMITIR EXPEDIENTE EL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL. DCG.	20/01/2021		

76001310501220200058200	Ordinario	JAVIER HIDALGO MANRIQUE	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	Auto declara impedimento OBS. , REMITIR EXPEDIENTE EL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL. DCG.	20/01/2021		
76001310501220200058600	Ordinario	GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT	EMCALIA	Auto declara impedimento OBS. , REMITIR EXPEDIENTE EL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL. DCG.	20/01/2021		
76001310501220200059200	Ordinario	PIEDAD CARABALI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -	Auto admite demanda OBS. ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y ORDENA QUE SE INFORME SI EL HIJO DE LA DEMANANDTE ESTA ESTUDIANDO O SI YA HA SIDO CALIFICADO CON PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.JAFP	20/01/2021		
76001310501220200059400	Ordinario	LEONARDO BUENO GAITAN	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR.JAFP	20/01/2021		
76001310501220210001900	Tutelas	KELLY JOHANA LASPRILLA VIVEROS	EMBAJADA DE RUMANIA SEDE BOGOTA-MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente OBS. REMITIR A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.CRN	20/01/2021		

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 21 ENERO 2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretario